



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Oficio.278

Doctor

**JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR**

Secretario Sección Cuarta

Sala de lo Contencioso Administrativo

Consejo de Estado

Bogotá D.C.

**REF:**

**Acción de Tutela No. 2021-04389**

**Accionante: ANTHONY SOSA BERMEO**

**Accionado: SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Cordial saludo.

En atención a su requerimiento, me permito informarle que mediante escrito del 01 de febrero hogaño, el accionante, Sustanciador de este Despacho, solicitó, a partir del 07 de septiembre del corriente año y por un periodo de 25 días, el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho por haber laborado en forma continua e ininterrumpida del 06 de febrero del 2018 al 05 de febrero del 2019, sin embargo, debido al alto volumen de trabajo y a que el Despacho se ve afectado de manera ostensible, por la ausencia del servidor judicial que sale a disfrutar de sus vacaciones, se solicitó previamente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca, la realización de los trámites administrativos pertinentes, para contar con la disponibilidad presupuestal que permita el reemplazo por vacaciones del señor **ANTHONY SOSA BERMEO**, dado que no existe quien pueda adelantar todas las labores de proyección de autos y demás tareas que éste desarrolla y que exigen su presencia permanente y continua, por lo que su ausencia crea una perturbación seria al funcionamiento del Juzgado y a la recta, oportuna y eficaz impartición de justicia, máxime cuando nuestra competencia se encuentra estrechamente ligada a la concesión de beneficios y subrogados penales de personas privadas de la libertad.

Además, agregar dichas tareas a la Asistente Jurídica, quien junto a la suscrita asumiría toda la carga de sustanciación de autos y demás labores, mientras el compañero disfruta de vacaciones, va en perjuicio de nuestra salud física y mental por el excesivo trabajo que sería asignado, aunado a que el Asistente Administrativo, debe atender otras tareas inherentes a su cargo, y no cuenta con la experiencia y formación para la proyección de autos.

Mediante oficio del 03 de junio del 2020, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, informa que las directrices a nivel nacional vigentes con respecto al tema, no contemplan reemplazo para vacaciones de empleados, sino para algunos casos de funcionarios.

Que en virtud de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 146 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta la imposibilidad para nombrar un reemplazo, la suscrita a través de la Resolución No. 003 del 02 de julio hogaño, resolvió negar el disfrute de las vacaciones solicitadas por el accionante, pues de acceder a dicha petición, se generaría una grave afectación en la prestación del servicio de justicia, sobre todo en las tareas a desarrollar por parte de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, durante la emergencia económica, social y ecológica por el COVID-19, debiendo primar el interés general sobre el particular.

Dicho ello, es importante señalar que con el Decreto 546 del 2020, se adoptaron medidas para sustituir la pena de prisión por la prisión domiciliaria transitoria en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación del virus, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo anterior, a través del Acuerdo PCSJA20-11548 del 30 de abril del 2020, se adoptaron medidas transitorias para algunos Juzgados y Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, entre ellas, la creación de un cargo de Sustanciador para este Despacho.

Que en virtud de lo anterior del impacto del referido Decreto, el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las que hacen referencia a las necesidades del servicio y de los ajustes a la oferta de justicia por el incremento de la demanda judicial, evidenció la necesidad de darles continuidad a las medidas y, a través del Acuerdo PCSJA20-11578 del 24 de junio del 2020, resolvió prorrogarlas hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que durante ese año el accionante pudo disfrutar de sus vacaciones, sin que se viera afectado el funcionamiento del Despacho y, obviamente, la prestación del servicio de justicia.

Bajo ese contexto, es claro que la decisión de negar el disfrute de las vacaciones al accionante, no obedece a un actuar injusto o caprichoso, sino a las necesidades del servicio.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que, tal y como la manifiesta el accionante en su escrito, es la falta de destinación presupuestal para su reemplazo lo que impide el disfrute de las vacaciones, me permito solicitar, respetuosamente, que se conceda el amparo solicitado por el señor **ANTHONY SOSA BERMEO** y se ordene lo por él solicitado.

Atentamente,



**ORIANA PARADA VILA**  
Jueza